

**NORMAS PARA LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y TIPO DE APOYOS PARA  
ALUMNOS BELICEÑOS EN LOS PLANTELES DEL SISTEMA NACIONAL DE  
COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**

R

φ

## COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

ING. JOSÉ EFRÉN CASTILLO SARABIA, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y con fundamento en los Artículos 11º, 22º Fracción I y 59º fracciones I, V y XVI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Artículo 14º fracciones I, II y XVI del Decreto de Creación del CONALEP; Artículo 11º del Estatuto Orgánico del CONALEP; el Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de Belice para el fortalecimiento de la Educación y Capacitación Técnica firmado el quince de diciembre de dos mil cinco; y el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica suscrito entre el Ejecutivo Federal y el de cada una de las Entidades Federativas; y

### CONSIDERANDO

Que con fecha quince de diciembre de dos mil cinco fue suscrito el Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre la Secretaría de Educación Pública de del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno Belice para el fortalecimiento de la Educación y Capacitación Técnica, el cual establece las bases para que ambos países ejecuten un programa de cooperación que establece la importancia que tiene para México y Belice el fomentar la formación de recursos humanos para el trabajo;

Que para efectos de que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica se encuentre en aptitud de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo mencionado en el párrafo precedente, es necesario definir las normas tendientes a que se regule la admisión de alumnos beliceños en los planteles del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

Que uno de los compromisos asumidos por parte de México en el Acuerdo de Cooperación, es el de admitir alumnos beliceños en los Planteles del Sistema CONALEP para cursar alguna de las carreras de profesional técnico que se ofrecen; y

Que dentro de las atribuciones del Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica está la de regular las relaciones que establecen los Planteles del Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica con los aspirantes a alumnos beliceños interesados en cursar una carrera de profesional técnico, en el marco del Acuerdo mencionado en el primer párrafo de los presentes considerados.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

4

1

R

CA

S

**ACUERDO NÚMERO DG-13/DCAJ/13/UEIA-0172006, POR EL CUAL SE EXPIDEN LAS NORMAS LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y TIPO DE APOYOS PARA ALUMNOS BELICEÑOS EN LOS PLANTELES DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** Las presentes normas tienen por objeto regular la admisión, permanencia y el tipo de apoyos que se otorgará a los becarios beliceños en el Sistema Conalep en el marco del Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre la Secretaría de Educación Pública del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del gobierno de Belice para el fortalecimiento de la educación y capacitación técnica con base en el artículo II inciso b).

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de las presentes normas, se deberán considerar las siguientes definiciones:

**ACUERDO**

Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre la Secretaría de Educación Pública del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de Belice para el Fortalecimiento de la Educación y Capacitación Técnica.

**APOYOS**

Rubros en los que se el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica exenta a los becarios beliceños durante su permanencia en el Sistema.

- I) inscripción;
- II) colegiatura mensual;
- III) seguro de vida; y
- IV) gastos médicos

**BECARIO BELICEÑO**

Alumno del Sistema Conalep que se ha hecho acreedor a la beca que se establece en el artículo II inciso b) del Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes del Gobierno de Belice para el Fortalecimiento de la Educación y Capacitación Técnica.

## **CONVOCATORIA**

Documento en el que se establecen las bases, criterios y requisitos que deben cumplir los aspirantes a alumnos que desean participar en el concurso de ingreso de Conalep.

## **EVALUACIÓN DEL CONCURSO DE INGRESO**

Proceso que permite elaborar un diagnóstico académico así como un perfil de ingreso de los aspirantes mediante instrumentos de medición o valoración de conocimientos, habilidades, destrezas, inclinaciones personales, expectativas escolares y académicas, contexto familiar, situación socioeconómica y elementos actitudinales que puedan influir positiva o negativamente en el éxito académico.

## **EXAMEN DEL CONCURSO DE INGRESO**

Instrumento que se aplica en el Sistema Conalep para medir el nivel académico de un aspirante a alumno en relación con los estudios de Educación Secundaria.

## **EXPEDIENTE ESCOLAR DEL ALUMNO**

Conjunto de documentos personales y escolares de un alumno que se integran y resguardan de manera ordenada en el archivo del Plantel durante el proceso de formación del alumno y el periodo establecido en la normatividad aplicable.

## **GUÍA DE ESTUDIOS**

Documento escrito que informa, orienta y recomienda a los aspirantes a alumno respecto de los temas en los que deberá prepararse para presentar el examen del concurso de ingreso al Sistema Conalep.

## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS:**

Es la Unidad Administrativa del Conalep encargada de normar, planear y verificar la administración de los servicios educativos, la promoción del desarrollo integral del estudiante y la evaluación del aprovechamiento académico, bajo un esquema estandarizado en el Sistema CONALEP.

## **UNIDAD DE ESTUDIOS E INTERCAMBIO ACADÉMICO**

Es la Unidad Administrativa del Conalep encargada de promover, coordinar y gestionar la actividad internacional del Colegio con base en los Convenios de Cooperación e Intercambio Académico suscritos con instituciones educativas de otros países. Asimismo, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) de México, apoya y promueve aquellos cursos o eventos de carácter internacional que son organizados por otros países y organismos internacionales.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS APOYOS Y SU NATURALEZA**  
**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA DE LOS APOYOS**

**ARTÍCULO 3.** Los apoyos serán otorgados por la Secretaría de Educación Pública de México conforme a lo especificado en el artículo III numeral 2 del Acuerdo, a través del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por el Ministerio de Educación Cultura, Juventud y Deportes de Belice, conforme a lo especificado en el artículo IV numeral 2 del Acuerdo con el objeto de realizar estudios de Profesional Técnico Bachiller como alumno de tiempo completo en alguno de los planteles del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en la República Mexicana.

**ARTÍCULO 4.** El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica exentará a los becarios, del pago de los siguientes conceptos:

- I) inscripción;
- II) colegiatura mensual;
- III) seguro de vida; y
- IV) gastos médicos

La exención de los pagos correspondientes a los Gastos médicos estudiantiles y el Seguro de Vida Estudiantil, conforme a lo especificado en el artículo III numeral 2 del Acuerdo, a través del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por el Ministerio de Educación Cultura, Juventud y Deportes de Belice.

**ARTÍCULO 5.** Los gastos referentes al Curso Básico e Intensivo del idioma español serán gestionados por la Unidad de Estudios e Intercambio Académico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

**ARTÍCULO 6.** Los alumnos becarios se inscribirán en el plantel y carrera que fueron asignados y no podrán realizar cambios de plantel ni carrera, salvo casos excepcionales y que se justifiquen.

**ARTÍCULO 7.** Los apoyos que se otorguen deberán ser exclusivamente para el becario beliceño, conforme a lo especificado en el artículo III numeral 2 del Acuerdo, por lo que no se consideran ayudas adicionales de ninguna otra naturaleza.

## CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LOS APOYOS.

**ARTÍCULO 8.** La duración total de los apoyos será de seis semestres, con una extensión de hasta seis meses, siempre y cuando sean autorizados por el plantel correspondiente, la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, la Dirección de Servicios Educativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes a través de la Embajada de Belice en México.

**ARTÍCULO 9.** Los apoyos serán renovables semestralmente, siempre y cuando el alumno envíe ante las oficinas de la Unidad de Estudios e Intercambio Académico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, por lo menos un mes antes de que concluya el semestre, la siguiente documentación:

- I. Carta del plantel CONALEP en donde se encuentre realizando sus estudios, dirigida al Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en la cual deberá solicitar la renovación de los apoyos, señalando el periodo y detallando los motivos del mismo. Igualmente, deberá anexar copia del Kárdex o constancia de calificaciones oficiales que demuestren un mínimo promedio de aprovechamiento de 8.0, durante el periodo correspondiente al apoyo que concluya.
- II. Carta del alumno solicitando la renovación del apoyo, anexando Informe de actividades académicas realizadas, avalado y sellado por el plantel donde se encuentre realizando sus estudios.

**ARTÍCULO 10.** Al término de la carrera, el estudiante no podrá solicitar al Conalep nuevos apoyos de manera inmediata, hasta no haber transcurrido un mínimo de dos años, ya que es requisito indispensable que durante ese tiempo el interesado regrese a su país a retribuir el beneficio de los conocimientos adquiridos.

**ARTÍCULO 11.** Únicamente se podrá considerar una extensión de los apoyos, por causas de fuerza mayor, no imputables al alumno, previo dictamen de la Dirección de Servicios Educativos y notificando a la Unidad de Estudios e Intercambio Académico y al plantel en el que se encuentre inscrito.

9

R

5

### **CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS QUE CUBREN LOS APOYOS.**

**ARTÍCULO 12.** El Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de Belice será el encargado de cubrir los gastos que se deriven de la alimentación y estancia en México de los alumnos aceptados por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, así como los correspondientes a la transportación Belice-México-Belice, al inicio y término de la carrera.

**ARTÍCULO 13.** Los trámites para la revalidación de los estudios previos serán realizados por el Colegio Estatal mismo que realizará la gestión, ante las instancias estatales correspondientes, para obtener la revalidación de estudios del nivel inmediato anterior de los alumnos beliceños asignados, antes de realizar su inscripción. Los costos derivados de estos trámites deberán ser cubiertos por el propio alumno.

### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS ACEPTADOS**

**ARTÍCULO 14.** El alumno seleccionado deberá entregar la documentación e información que le sea requerida por el plantel para su trámite de revalidación de estudios conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento Académico Escolar:

**ARTÍCULO 15.** Para su inscripción el aspirante a alumno deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento Académico Escolar.

**ARTÍCULO 16.** Para los procesos de inscripción y reinscripción el aspirante a alumno deberá apegarse a lo establecido en los artículos 25, 26, 28, 30 31, 32, 34 de los Lineamientos Generales del Concurso de Ingreso y los Procesos de Inscripción, Reinscripción y Reingreso al Sistema Conalep.

**ARTÍCULO 17.** El alumno deberá concluir sus estudios y trámite de titulación conforme a la normatividad vigente del Sistema Conalep.

**ARTÍCULO 18.** Es requisito indispensable para poder conservar los apoyos obtener un promedio mínimo general de 8.0, en una escala de 0 a 10, durante los estudios y ser alumno regular y no se podrá cambiar de categoría de alumnos (a excepción de casos especiales debidamente justificados). En caso contrario se cancelarán los apoyos y el alumno no podrá volver a solicitarlos.

**ARTÍCULO 19.** Los alumnos aceptados deberán observar en todo momento las disposiciones establecidas en el Reglamento Académico Escolar y demás normatividad aplicable a los alumnos del Sistema CONALEP.

**ARTÍCULO 20.** Los alumnos aceptados deberán proporcionar por escrito a la Unidad de Estudios e Intercambio Académico a través del Colegio Estatal respectivo, su domicilio, teléfono y demás datos que faciliten su localización, e informar de inmediato cualquier cambio en éstos. Así mismo, comunicará a su Embajada el motivo de su estancia en México y procederá a tramitar su forma migratoria como No Inmigrante Estudiante. Esta información será manejada en forma confidencial y se utilizará sólo cuando sea estrictamente necesario.

## **CAPÍTULO V DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS BECARIOS BELICEÑOS**

**ARTÍCULO 21.** El becario beliceño seleccionado deberá presentar al plantel CONALEP en que sea inscrito la constancia que le acredite como alumno aceptado por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para recibir los apoyos, y firmará de conformidad sujetando su estancia como estudiante en el territorio mexicano, conforme al contenido de estas normas.

**ARTÍCULO 22.** Para poder mantener los beneficios que otorgan los apoyos, el alumno deberá cumplir con sus obligaciones en forma oportuna. En caso contrario los apoyos serán suspendidos automáticamente.

**ARTÍCULO 23.** En caso de extravío del pasaporte o del documento migratorio, el alumno deberá informarlo de inmediato a la Dirección Nacional de Migración, a su Embajada y a la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, y levantar un acta ante la AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO correspondiente.

**ARTÍCULO 24.** El documento migratorio del alumno será exclusivamente para realizar estudios, por lo que deberá abstenerse de participar en actividades remuneradas, políticas y religiosas, así como respetar, en todo momento, las leyes mexicanas.

**ARTÍCULO 25.** En caso de renuncia a los apoyos, el alumno deberá notificarlo por escrito a la Unidad de Estudios e Intercambio Académico y al Plantel CONALEP de adscripción, con un mes de anticipación especificando las causas que motivaron tal determinación.

**ARTÍCULO 26.** El alumno deberá notificar por escrito a la Unidad de Estudios e Intercambio Académico la fecha de su salida definitiva del país. La Unidad de Estudios e Intercambio Académico notificará lo anterior a las autoridades migratorias mexicanas; el alumno no podrá permanecer en territorio mexicano por más de 45 días naturales posteriores a la conclusión de su trámite de titulación.

**ARTÍCULO 27.** Los alumnos aceptados podrán ausentarse del país, siempre y cuando obtengan permiso del Plantel CONALEP en el que realicen sus estudios y notificando por escrito a la Dirección de Servicios Educativos y a la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, con 15 días de anticipación, indicando el periodo exacto por el cual se ausentarán y los motivos de la salida. Los permisos para ausentarse serán otorgados por periodos máximos de 30 días, sin detrimento de las actividades académicas del alumno ni de los trámites que éste deba realizar en el plantel y, sólo durante periodos vacacionales.

**ARTÍCULO 28.** Al término del permiso, el alumno deberá presentar en el Plantel CONALEP de adscripción fotocopia de su pasaporte y de su FM3 para corroborar sus salidas del país. En caso de que se haya ausentado del país sin el permiso del Plantel CONALEP donde se encuentre realizando sus estudios y sin haber notificado por escrito a la Dirección de Servicios Educativos y a la Unidad de Estudios e Intercambio Académico, los apoyos serán cancelados.

**ARTÍCULO 29.** El alumno deberá realizar oportunamente los trámites migratorios en los casos que a continuación se señalan a fin de evitarse sanciones y multas:

- I. Cuando el candidato sea notificado del otorgamiento de los apoyos, deberá realizar los trámites migratorios necesarios en la Embajada de México en Belice.
- II. Para la renovación del documento FM3, el alumno deberá solicitar con 45 días de anticipación a la Dirección Estatal adscrita con copia para conocimiento a la Unidad de Estudios e Intercambio Académico un oficio dirigido al Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, el cual deberá presentar adjunto a un oficio del Plantel CONALEP, que de fe de la continuidad de sus estudios. Esta documentación deberá exhibirse ante las autoridades migratorias (Secretaría de Gobernación), por lo menos con 30 días de anticipación al vencimiento de la temporalidad de los apoyos autorizados, por lo que el alumno deberá tomar sus precauciones al respecto.
- III. El alumno deberá tener actualizada, durante toda la duración de los apoyos, su FM3 como No Inmigrante Estudiante.
- IV. Al abandonar el país, el alumno deberá entregar su FM3 a la Embajada de México en Belice, en un plazo no mayor de 48 horas después de su llegada a Belice.

- V. El Sistema Conalep queda exento de todos los gastos y multas que el alumno llegase a hacerse acreedor por incumplimiento de los trámites migratorios tanto a su ingreso como salida del territorio nacional.

**TÍTULO TERCERO  
DISPOSICIONES FINALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 30.** Cualquier otro asunto del alumno beliceño que no esté establecido en este documento, será resuelto por acuerdo de las instancias administrativas y académicas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y del Ministerio de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de Belice que se consideren pertinentes.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes Normas entrarán en vigor a partir de los cinco días hábiles siguientes a su registro en la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos del CONALEP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las presentes Normas podrán modificarse en cualquier momento por instrucciones del Titular del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las presentes Normas son de observancia obligatoria para todos los planteles del Sistema CONALEP, así como en las instancias involucradas.

Metepec, México, a 4 del mes de agosto de dos mil seis.

**ING. JOSÉ EFRÉN CASTILLO SARABIA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**PROFESIONAL TÉCNICA**



EL PRESENTE ACUERDO QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL COLE-

GIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, A FOJAS 202, pág. 110

EN EL VOLUMEN I, CON FECHA 5 de Agosto de 2006.

*Acuerdo número DG-13/DCAN-13/UEIA-017 2006, por el cual se aprueban las normas de Admisión, Permanencia y tipo de Grupos para alumnos Belicistas de los Plantales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica*

Lic. José G. Chapa Leal  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS